

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/TUR/3
14 de octubre de 1999

(99-4395)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación²

TURQUÍA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Turquía la siguiente notificación.

A. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/3

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere aprobación previa de la Dirección de la Energía Atómica de Turquía para importar las mercancías enumeradas a continuación:

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
2612.10.10.00.00	Minerales de uranio y peblenda y sus concentrados, con un contenido de uranio superior al 5% en peso
2612.20.10.00.00	Monacita; urano-torianita y demás minerales con un contenido de torio superior al 20% en peso
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos
28.45	Isótopos, excepto los de la partida N° 2844; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida
7806.00.10.00.00	Contenedores, con aislamiento de acero antirradiaciones, para el transporte o almacenamiento de material radiactivo

¹ Para el cuestionario, véase el anexo del documento G/LIC/3.

² Se han sustituido los números de comunicado en los títulos de las secciones A-L de las notificaciones anteriores G/LIC/N/3/TUR/2 y G/LIC/N/3/TUR/2/Corr.1 por otros nuevos; se ha actualizado la respuesta 5. En la respuesta 2 de las secciones B, C, D, H, y L se han revisado los productos comprendidos. La sección M es un nuevo texto.

Partida del SA	Designación
84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica
8606.91.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radiactivo
8609.00.10.00.00	Contenedores, con aislamientos de acero antirradiaciones, para el transporte de material radiactivo
8704.21.10.00.00	
8704.22.10.00.00	
8704.23.10.00.00	
8704.31.10.00.00	
8704.32.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radiactivo
8709.11.10.00.00	
8709.19.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radiactivo
8716.39.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radiactivo
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gama, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, pupitres de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El requisito de aprobación de la Dirección de la Energía Atómica no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar la seguridad del paciente, protegiéndolo de los efectos perjudiciales previsibles de la radiactividad emitida por los productos a que se refiere el Comunicado.

5. El procedimiento se aborda en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/3) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de la autoridad competente.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

B. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/4

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar las mercancías que figuran a continuación se requiere un documento de aprobación preparado por el Ministerio de Transporte o una institución designada por éste.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
85.17	Aparatos eléctricos de telegrafía con hilos, incluidos los aparatos telefónicos con microteléfono sin cordón y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o por sistema de línea digital; videoteléfonos (excepto los de la partida N° 8517.90)
8520.20.00.00.00	Contestadores telefónicos

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El requisito de aprobación no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar que los productos importados sean conformes a la red nacional de telecomunicaciones.

5. El procedimiento se aborda en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/4) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figure la aprobación de la autoridad competente.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

C. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/5

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar los productos enumerados a continuación se requiere aprobación de la Dirección General de Radiocomunicaciones del Ministerio de Transporte.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
8517.11	Aparatos de telefonía por hilo, con auriculares inalámbricos
8525.10	Emisores
8525.20	Emisores/receptores
85.26	Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando: (excepto los de las partidas N ^{os} 8526.92.90.10.00; 8526.92.90.90.11; 8526.92.90.90.12)
8527.90	Los demás aparatos
8529.10.31.00.11	<i>i) Para recepción por satélite</i>
8529.10.31.00.12	
8543.89.95.00.12	Dispositivos de reajuste de alta frecuencia y frecuencia intermedia
8528.12.98.00.11	Receptores de televisión de difusión por satélite

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. La aprobación de la Dirección General no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar que los productos importados sean conformes al sistema nacional de comunicaciones.

5. El procedimiento figura en el comunicado (Comunicado Importaciones: 98/5) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217, con la modificación publicada en la Gaceta Oficial de 24 de enero de 1998, N° 23240. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

- 6. No existe ninguna restricción.
- 7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
- 8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

- 9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Se deberá adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento que contiene la aprobación de la Dirección General.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
- 15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimientos

18.-19. No.

D. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/6

Descripción sucinta del sistema:

1. Para importar los productos enumerados a continuación se requiere un certificado expedido por el Ministerio de Industria y Comercio de que se garantizan a nivel regional los servicios posventa de mantenimiento y reparación y de que existen suficientes técnicos de mantenimiento y reservas de partes.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
73.21	Únicamente hornos de combustibles gaseosos sin tubo y hornos de gas natural
8403.10	Únicamente combinaciones

Partida del SA	Designación
8414.51.90.10.11.12 8414.59.30.10.11.12 8414.59.50.10.11.12 8414.59.90.10.11.12	Domésticos
8414.60.00.10.00	Domésticos
8414.80.90.10.00	Únicamente campanas aspirantes de paletas para uso doméstico con filtro y ventilador
84.15	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico (excepto los de la partida N° 8415.90)
8418.21 8418.22.00.00.00 8418.29	Únicamente los refrigeradores domésticos eléctricos
8419.11.00.00.00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas
8421.12	Secadoras de ropa
8422.11.00.00.00	Domésticos
84.29	Topadoras, incluso las angulares, niveladoras, traíllas, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados
8433.51.00.00.00	Cosechadoras-trilladoras
8450.11 8450.12.00.00.00 8450.19	Únicamente máquinas para lavar ropa domésticas
8452.10	Máquinas de coser domésticas
84.58	Tornos que trabajen por arranque de metal
84.59	Máquinas (incluidas las unidades o cabezales autónomos) de taladrar, mandrinar, fresar o roscar metales, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida N° 8458
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales o "cermets", mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida N° 8461
8470.50.00.00.00	Cajas registradoras
84.71	Máquinas automáticas para procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soportes en forma codificada y máquinas para procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas (excepto N°s 8471.80; 8471.90.00.00.00)
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos
8504.40.99.00.11	Fuentes de tensión constantes
8509.10	Aspiradoras
8509.30.00.00.00	Trituradoras de desperdicios de cocina
8509.40	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres
8517.21.00.00.00	Aparatos facsímil
8517.80.90.90.11	Aparatos télex

Partida del SA	Designación
8517.80.90.90.12	Módem
8517.80.90.90.22	Aparatos terminales inter unidades
85.21	Aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con sintonizador
8525.20.91.00.11	Emisores-receptores portátiles (celulares) de radiotelefonía
8525.20.91.00.12	Emisores-receptores móviles de radiotelefonía para automóviles
8525.20.99.00.29	Únicamente emisores-receptores de telefax y emisores-receptores de radiotelefonía sin cordón
85.27	Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería (excepto los de la partida N° 8527.90)
85.28	Receptores de televisión, incluso con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imagen; monitores y proyectores de vídeo
8540.11	En color
87.01	Tractores (excepto las carretillas-tractor de la partida N° 8709)
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de 10 personas o más, conductor incluido
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida N° 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas N°s 8701 a 8705, con el motor
87.11	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares
9009.11.00.00.00 9009.12.00.00.00 9009.21.00.00.00 9009.22.10.00.00 9009.22.90.00.00	Fotocopiadoras ópticas o por contacto

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El certificado exigido no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger a los consumidores que utilizan las mercancías importadas a que hace referencia el Comunicado.
5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/6) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Se deberá adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del certificado de aprobación.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta al Ministerio antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimientos

18.-19. No.

E. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/7

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar los vehículos indicados a continuación, la Autoridad Aduanera exige una factura pro forma certificada por el Ministerio de Industria y Comercio (Visado Técnico).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques
8701.90	Los demás (excepto los de la partida N° 8701.90.00.11.19)
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de 10 personas o más, conductor incluido
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida N° 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los proyectados principalmente para el transporte de personas o de mercancías (por ejemplo coches para reparaciones, camiones-grúa, camiones de bomberos, camiones-hormigonera, coches-barredera, coches esparcidores, coches-taller o coches radiológicos)
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; partes (excepto los de la partida N° 8716.20.80.90)

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. La certificación del Ministerio no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar que los vehículos que se importen sean adecuados a las carreteras.

5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/7) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

- 6. No existe ninguna restricción.
- 7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
- 8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

- 9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada la factura pro forma certificada por el Ministerio.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

F. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/8

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte para importar las mercancías enumeradas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partidas del SA				
3917.21.91.00.00;	3917.22.91.00.00;	3917.23.91.00.00;	3917.29.91.00.00;	3917.31.10.00.00;
3917.33.10.00.00;	3917.39.91.00.00;	3917.40.10.00.00;	3926.90.10.00.00;	4008.29.10.00.00;
4009.50.10.00.00;	4011.30.10.00.00;	4012.10.10.00.00;	4013.90.90.00.13;	4016.10.10.10.00;
4016.10.10.90.00;	4016.93.10.10.00;	4016.93.10.20.00;	4016.93.10.90.00;	4016.99.10.00.00;
4017.00.91.00.00;	4504.90.10.00.00;	4823.90.10.00.00;	6812.90.10.00.00;	6813.10.10.10.00;
6813.10.10.90.00;	6813.90.10.00.00;	7007.21.10.00.00;	7304.31.10.00.00;	7304.39.20.00.00;

Partidas del SA				
7304.41.10.00.00;	7304.49.30.00.00;	7304.51.30.00.00;	7304.59.50.00.00;	7304.90.10.00.00;
7306.30.10.00.00;	7306.40.10.00.00;	7306.50.10.00.00;	7306.60.10.00.00;	7312.10.10.00.00;
7312.90.10.00.00;	7322.90.10.00.00;	7324.10.10.00.00;	7324.90.10.00.00;	7326.20.10.00.00;
7413.00.10.00.00;	7608.10.10.00.11;	7608.10.10.00.12;	7608.20.10.00.11;	7608.20.10.00.12;
8108.90.10.00.00;	8302.10.10.00.00;	8302.20.10.00.00;	8302.42.10.00.00;	8302.49.10.00.00;
8302.60.10.00.00;	8307.10.10.00.00;	8307.90.10.00.00;	8407.10.10.00.11;	8407.10.10.00.12;
8408.90.10.00.00;	8409.10.10.00.00;	8411.11.10.00.00;	8411.12.11.00.00;	8411.12.13.00.00;
8411.12.19.00.00;	8411.21.10.00.00;	8411.22.11.00.00;	8411.22.19.00.00;	8411.81.10.00.00;
8411.82.10.00.00;	8411.91.10.00.00;	8411.99.10.00.00;	8412.10.10.00.00;	8412.21.10.00.00;
8412.29.10.00.00;	8412.31.10.00.00;	8412.39.10.00.00;	8412.80.91.00.00;	8412.90.10.00.00;
8413.19.10.00.00;	8413.20.10.00.00;	8413.30.10.00.00;	8413.50.10.00.00;	8413.60.10.00.00;
8413.70.10.00.00;	8413.81.10.00.00;	8413.91.10.00.00;	8414.10.10.00.00;	8414.20.10.00.00;
8414.30.10.00.00;	8414.51.10.00.00;	8414.59.10.00.00;	8414.80.10.00.00;	8414.90.10.00.00;
8415.81.10.00.00;	8415.82.10.00.00;	8415.83.10.00.00;	8415.90.10.00.00;	8418.10.10.00.00;
8418.30.10.00.00;	8418.40.10.00.00;	8418.61.10.00.00;	8418.69.10.00.00;	8419.50.10.00.00;
8419.81.10.00.00;	8419.90.10.00.00;	8421.19.10.00.00;	8421.21.10.00.00;	8421.23.10.00.00;
8421.29.10.00.00;	8421.31.10.00.00;	8421.39.10.00.00;	8424.10.10.00.00;	8425.11.10.00.00;
8425.19.10.00.00;	8425.31.10.00.00;	8425.39.10.00.00;	8425.42.10.00.00;	8425.49.10.00.00;
8426.99.10.00.00;	8428.10.10.00.00;	8428.20.10.00.00;	8428.33.10.00.00;	8428.39.10.00.00;
8428.90.10.00.00;	8471.10.10.00.11;	8471.10.10.00.12;	8471.41.10.00.00;	8471.49.10.00.00;
8471.50.10.00.00;	8471.60.10.00.00;	8471.70.10.00.00;	8479.89.10.00.11;	8479.89.10.00.19;
8479.90.10.00.00;	8483.10.10.00.00;	8483.30.10.00.00;	8483.40.10.00.00;	8483.50.10.00.00;
8483.60.10.00.00;	8483.90.10.00.00;	8484.10.10.00.00;	8484.90.10.00.00;	8501.20.10.10.00;
8501.20.10.20.00;	8501.31.10.00.11;	8501.31.10.00.12;	8501.32.10.11.00;	8501.32.10.12.00;
8501.32.10.20.00;	8501.33.10.10.00;	8501.33.10.21.00;	8501.33.10.22.00;	8501.33.10.23.00;
8501.34.10.00.11;	8501.34.10.00.12;	8501.34.10.00.13;	8501.40.10.10.00;	8501.40.10.20.00;
8501.51.10.00.00;	8501.52.10.10.00;	8501.52.10.20.00;	8501.53.10.00.00;	8501.61.10.00.00;
8501.62.10.10.00;	8501.62.10.20.00;	8501.62.10.30.11;	8501.62.10.30.12;	8501.63.10.00.00;
8502.11.10.00.00;	8502.12.10.10.00;	8502.12.10.20.00;	8502.12.10.30.00;	8502.13.10.00.00;
8502.20.10.00.00;	8502.39.10.10.00;	8502.39.10.20.00;	8502.39.10.30.00;	8502.40.10.00.00;
8504.10.10.00.00;	8504.31.10.00.00;	8504.32.10.00.00;	8504.33.10.00.00;	8504.40.10.00.00;
8504.50.10.00.00;	8507.10.10.00.00;	8507.20.10.00.00;	8507.30.10.00.00;	8507.40.10.00.00;
8507.80.10.00.00;	8507.90.10.00.00;	8511.10.10.00.00;	8511.20.10.00.00;	8511.30.10.00.00;
8511.40.10.00.00;	8511.50.10.00.00;	8511.80.10.00.00;	8516.80.10.00.00;	8518.10.10.00.00;
8518.21.10.00.00;	8518.22.10.00.00;	8518.29.10.00.00;	8518.30.10.00.00;	8518.40.10.00.00;
8518.50.10.00.00;	8520.90.10.00.00;	8521.10.10.00.00;	8522.90.10.00.00;	8525.10.10.00.11;
8525.10.10.00.12;	8525.20.10.00.00;	8526.10.10.00.11;	8526.10.10.00.12;	8526.10.10.00.19;
8526.91.11.00.00;	8526.91.19.00.11;	8526.91.19.00.19;	8526.92.10.00.00;	8527.90.10.00.00;
8529.10.10.00.00;	8529.90.10.00.00;	8531.10.10.00.00;	8531.20.10.00.00;	8531.80.10.00.00;

Partidas del SA				
8539.10.10.00.00;	8543.89.10.00.00;	8543.90.10.00.00;	8544.30.10.00.00;	8803.10.10.00.11;
8803.10.10.00.12;	8803.10.10.00.13;	8803.20.10.00.11;	8803.20.10.00.12;	8803.30.10.00.11;
8803.30.10.00.12;	8803.30.10.00.13;	8803.30.10.00.19;	8803.90.91.00.00;	8805.20.10.00.11;
8805.20.10.00.15;	9001.90.10.10.00;	9001.90.10.90.00;	9002.90.10.10.00;	9002.90.10.90.00;
9014.10.10.00.00;	9014.20.13.10.00;	9014.20.13.90.00;	9014.20.18.10.00;	9014.20.18.90.00;
9014.90.10.10.00;	9014.90.10.90.00;	9020.00.10.00.00;	9025.11.10.00.00;	9025.19.10.10.00;
9025.19.10.90.00;	9025.80.15.10.00;	9025.80.15.90.00;	9025.90.10.10.00;	9025.90.10.90.00;
9026.10.10.00.00;	9026.20.10.00.00;	9026.80.10.00.00;	9026.90.10.00.00;	9029.10.10.00.00;
9029.20.10.10.11;	9029.20.10.10.12;	9029.20.10.90.11;	9029.20.10.90.12;	9029.90.10.00.00;
9030.10.10.00.00;	9030.20.10.00.00;	9030.31.10.00.00;	9030.39.10.00.00;	9030.40.10.00.00;
9030.83.10.00.00;	9030.89.10.00.00;	9030.90.10.00.00;	9031.80.10.10.00;	9031.80.10.90.00;
9031.90.10.10.00;	9031.90.10.90.00;	9032.10.10.00.00;	9032.20.10.00.00;	9032.81.10.00.00;
9032.89.10.00.00;	9032.90.10.10.00;	9032.90.10.90.00;	9104.00.10.00.11;	9104.00.10.00.19;
9109.19.10.00.00;	9109.90.10.00.00;	9401.10.10.00.00;	9403.20.10.10.00;	9403.20.10.90.00;
9403.70.10.00.00;	9405.10.10.10.00;	9405.10.10.20.00;	9405.60.10.10.00;	9405.60.10.20.00;
9405.92.10.00.00;	9405.99.10.10.00;	9405.99.10.90.00;	4016.10.10.20.00;	

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino evitar el uso de los productos importados fuera del ámbito de la aviación civil.
5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/8) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento de aprobación.
- 12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

G. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/10

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar productos correspondientes a las partidas N^{os} 4802.52.20.90.11 y 4802.52.80.90.11 del SA:

Billetes de banco y productos similares, papel para títulos, salvo el tipo de papel utilizado para imprimir acciones, obligaciones y otros instrumentos de los mercados de capitales y el tipo de papel utilizado para imprimir cheques, se requiere la aprobación del Banco Central de Turquía.

El papel utilizado para imprimir cheques sólo puede ser importado por los bancos e instituciones financieras privadas.

Para importar papel del tipo utilizado para imprimir acciones, obligaciones y demás instrumentos de los mercados de capitales, así como instrumentos de los mercados de capitales impresos en el extranjero para su venta al público, correspondientes a la partida N^o 4907.00, se requiere la aprobación de la Junta del Mercado de Capitales.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

El régimen de licencias abarca los productos arriba mencionados.

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El sistema tiene por objeto fomentar la confianza en los mercados de capital.

5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/10) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N^o 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de las instituciones competentes (Banco Central de Turquía y Junta del Mercado de Capitales).

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

H. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/11

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior para importar los productos enumerados a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
3102.30.90.00.00	Únicamente nitrato de amonio para usos técnicos
3601.00	Pólvora de proyección
3602.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora de proyección
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores, detonadores eléctricos
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia
3912.20.11.00.00	Colodiones y celoidina (salvo con contenido de nitrógeno por debajo del 12,6 por ciento y licuados con alcohol y agua en más del 25 por ciento)
3912.20.19.00.00	Los demás (salvo con contenido de nitrógeno por debajo del 12,6 por ciento y licuados con alcohol y agua en más del 25 por ciento)
8211.10.00.00.19	Los demás
8211.92.00.00.00	Los demás cuchillos de hoja fija
8211.93.00.00.00	Cuchillos, excepto los de hoja fija
90.05	Gemelos y prismáticos, anteojos de larga vista (incluidos los astronómicos), telescopios ópticos y sus armaduras; los demás instrumentos de astronomía y sus armaduras, con exclusión de los aparatos de radioastronomía

Partida del SA	Designación
90.13	Dispositivos de cristales líquidos que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otras partidas; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo)
9304.00.00.00.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida N° 93.07.
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas N°s 93.01 a 93.04, a excepción de las partidas N°s 9305.10.00.00.00 y 9305.90.10.00.00
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos, a excepción de las partidas N°s 9306.30.10.10.00; 9306.30.10.90.00; 9306.30.30.00.00 y 9306.90.10.00
93.07	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. La aprobación de la Dirección General de Seguridad no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger la seguridad nacional y la seguridad pública.
5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/11) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217, con la modificación publicada en la Gaceta Oficial de 16 de abril de 1998, N° 23315. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Adjunto al Manifiesto Aduanero de Entrada se entrega una copia del documento en que figura la aprobación de la Dirección General.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

I. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/12

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Asuntos Petroleros del Ministerio de Energía y Recursos Naturales para importar las mercancías enumeradas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
2707.10	Benzoles
2707.20	Toluoles
2707.50.91.00.00	Nafta disolvente
2707.99.99.00.00	Los demás
2710.00.11.00.00	Que se destinen a un tratamiento definido
2710.00.15.00.00	Que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida N° 2710.00.11.00
2710.00.21.00.00	"White spirit"
2710.00.25.00.00	Los demás
2710.00.39.00.11	Los demás disolventes
2710.00.39.00.19	Los demás
2710.00.41.00.00	Que se destinen a un tratamiento definido
2710.00.45.00.00	Que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida N° 2710.00.41.00
2710.00.55.00.00	Los demás
2710.00.59.00.00	Los demás
2710.00.61.00.00	Que se destinen a un tratamiento definido
2710.00.65.00.00	Que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida N° 2710.00.61.00
2710.00.66.00.12	Diesel para la navegación
2710.00.66.00.19	Los demás
2710.00.67.00.12	Diesel para la navegación
2710.00.67.00.19	Los demás
2710.00.68.00.12	Diesel para la navegación
2710.00.68.00.19	Los demás
2710.00.71.00.00	Que se destinen a un tratamiento definido
2710.00.72.00.00	Que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida N° 2710.00.71.00

Partida del SA	Designación
2710.00.98.00.13	Aceites refrigerantes
2710.00.98.00.19	Los demás
2711.12	Propano
2711.13	Butanos
2901.10.90.00.11	Hexano
2901.10.90.00.12	Heptano
2901.10.90.00.13	Pentano
2902.20	Benceno
2902.30	Tolueno
2902.41.00.00.00	<i>o</i> -xileno
2902.42.00.00.00	<i>m</i> -xileno
2902.44	Isómeros de xileno mezclados
2909.19.00.00.13	Metil terbutil éter
3811.90.00.10.12	Únicamente los aditivos preparados para aceites minerales ligeros
3814.00	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices
3824.90.40.00.00	Disolventes o diluyentes inorgánicos compuestos para barnices y productos similares

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. La aprobación de la Dirección General no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger al consumidor.
5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/12) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217, con la modificación publicada en la Gaceta Oficial de 8 de mayo de 1998, N° 23336. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documento y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Adjunto al Manifiesto Aduanero de Entrada se entrega una copia del documento en que figura la aprobación de la Dirección General.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

J. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/13

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar los productos que abarca el Comunicado se requiere aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
2524.00	Amianto (asbesto)
2707.10	Benzoles
2707.20	Toluoles
2902.20	Benceno
2902.30	Tolueno

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. La aprobación del Ministerio no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger la salud de los trabajadores contra los efectos nocivos de los productos que abarca el Comunicado.

5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/13) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Adjunto al Manifiesto Aduanero de Entrada se entrega una copia del documento en que figura la aprobación del Ministerio.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

K. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/16

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar manufacturas cartográficas de toda clase, incluidos atlas, planos topográficos y esferas, comprendidos en la partida N° 49.05 del Sistema Armonizado, se requiere, previo a la importación:

- para los mapas marítimos, la aprobación del Comando de la Armada;
- para los demás productos abarcados por el Comunicado, la aprobación del Comando General de Cartografía del Ministerio de Defensa Nacional.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. Ninguna de las aprobaciones indicadas de los Comandos respectivos tiene por objeto limitar la cantidad o el valor de las importaciones, sino suministrar al público una información correcta y precisa.

5. El procedimiento figura en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/16) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Adjunto al Manifiesto Aduanero de Entrada se entrega una copia del documento en que figura la aprobación del Ministerio.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

L. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/17

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Subsecretaría de Comercio Exterior para importar las mercancías enumeradas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Adición I

Partida del SA	Designación
2921.19.80.00.17	HN 1 (bis (2-cloroetil) etilamina)
2921.19.80.00.18	HN 2 (bis (2-cloroetil) metilamina)
2921.19.80.00.21	HN 3 (tris (2-) amina)
2930.90.70.90.17	Gas mostaza sulfuro de bis (2-cloroetilo)
2930.90.70.90.18	Sesquimostaza: 1, 2-bis (2-cloroetilo) etano
2930.90.70.90.21	Mostaza O: bis (2-cloroetiltio) éter
2930.90.70.90.22	Clorometilsulfuro de 2-cloroetil
2930.90.70.90.24	Bis (2-cloroetiltio) metano
2930.90.70.90.25	1, 3-bis (2-cloroetiltio) propano normal
2930.90.70.90.26	1, 4-bis (2-cloroetiltio) butano normal

Partida del SA	Designación
2930.90.70.90.45	1, 5-bis (2-cloroetil) pentano normal
2930.90.70.90.46	Bis (2-cloroetil) metil éter
2930.90.70.90.47	Hidrógeno alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotioatos de [S-2-(dialkil (metil etil, propil (normal o isopropil)) amino) etil] y sus ésteres de O-alkilo (£ C10, incluidos los cicloalkilos); sus sales alquiladas o protonadas
2931.00.20.00.00	Metilfosfonil difluoruro (difluoruro metilfosfoico)
2931.00.95.90.14	Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo
2931.00.95.90.15	Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo
2931.00.95.90.19	Los demás
2931.00.95.90.21	Tabún: N, N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo
2931.00.95.90.29	Los demás
2931.00.95.90.31	Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina)
2931.00.95.90.32	Lewisita 2 (bis (2-clorovinil) cloroarsina)
2931.00.95.90.33	Lewisita 3 (tris (2-clorovinil) arsina)
2931.00.95.90.34	Fosfonildifluoruros de alquilo
2931.00.95.90.35	Hidrógeno alquil fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil etil, propil (normal o isopropil)) amino) etil] y sus ésteres de O-alkilo (£ C10, incluidos los cicloalkilos); sus sales alquiladas o protonadas
2931.00.95.90.36	Cloro Sarín
2931.00.95.90.37	Cloro Somán
2931.00.95.90.38	S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo
2931.00.95.90.44	S-2-dialkilaminoetilalkilfosfonotiolatos de O-alkilo
2931.00.95.90.45	O-2-diisopropilaminoetilalkilfosfonitos de etilo
3002.90.90.00.11	Saxitoxina
3002.90.90.00.12	Ricina

Adición II

Partida del SA	Designación
2812.10.99.00.12	Tricloruro de arsénico
2903.30.10.00.13	1, 1, 3, 3, 3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno
2905.19.90.00.15	3, 3-dimetilbutanol-2
2918.19.99.00.11	Ácido 2, 2-difenil-2-hidroxiacético
2921.19.80.00.16	Cloruros N,N - Diisopropilaminoetil - 2
2921.19.80.00.22	N,N Dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) 2-cloroetilaminas y sales protonadas correspondientes
2922.19.90.00.21	N,N-diisopropilaminoetanol-2 y sales protonadas
2922.19.00.00.29	Los demás
2929.90.00.00.15	Dihaluros N, N-dialkil (metil, etil, propil normal o isopropil) fosforamídicos

Partida del SA	Designación
2929.90.00.00.16	N, N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))
2930.90.70.90.27	Sulfuro de bis (2-hidroxietilo)
2930.90.70.90.32	N, N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes
2930.90.70.90.48	Fosforotiolato de o,o-dietil S-2 (dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes
2931.00.10.00.00	Metilfosfonato de dimetilo
2931.00.30.00.00	Dicloruro de metilfosfonilo
2931.00.95.90.51	Sustancias químicas que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (pero no otros átomos de carbono)
2933.39.95.00.17	Bencilato de quinuclidinilo
2933.39.95.00.18	Quinuclidinol-3

Adición III

Partida del SA	Designación
2811.19.20.00.00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)
2812.10.15.00.00	Tricloruro de fósforo
2812.10.16.00.00	Pentacloruro de fósforo
2812.10.18.00.11	Oxicloruro de fósforo
2812.10.93.00.00	Dicloruro de azufre
2812.10.95.00.00	Dicloruro de tionilo (cloruro de tionilo)
2812.10.99.00.11	Monocloruro de azufre
2812.10.94.00.00	Fosgeno (cloruro de carbonilo)
2851.00.50.00.00	Cloruro de cianógeno
2904.90.40.00.00	Tricloronitrometano (cloropicrina)
2920.90.20.00.00	Fosfonato de dimetilo (fosfito de dimetilo)
2920.90.30.00.00	Fosfito de trimetilo (trimetoxifosfina)
2920.90.40.00.00	Fosfito de trietilo
2920.90.50.00.00	Fosfonato de dietilo (hidrofosfito de dietilo) (fosfito de dietilo)
2922.13.10.00.00	Trietanolamina
2922.19.10.00.00	N-Etildietanolamina
2922.19.20.00.00	2,2'-Metildietanolamina (N-Metildietanolamina)

3. Se autoriza la importación de los productos de la Adición I únicamente con fines de investigación y para uso médico, farmacéutico o de protección, provenientes de países que hayan ratificado la "Convención sobre la prohibición de la elaboración, producción y almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción". En cuanto a los productos que figuran en las Adiciones II y III, es necesaria la autorización de la Subsecretaría de Comercio Exterior para todos los países.

4. El requisito de aprobación de la Subsecretaría de Comercio Exterior no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones sino cumplir con la Convención sobre la prohibición de armas químicas.

5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/17) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217, con las modificaciones publicadas en la Gaceta Oficial el 19 de marzo de 1998 (N° 23291), 27 de junio de 1998 (N° 23381), 25 de julio de 1998 (N° 23413) y 22 de diciembre de 1998 (N° 23561), respectivamente. Dado que el sistema tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Convención mencionada, el Gobierno no está facultado para derogarlo sin el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Adjunto al Manifiesto Aduanero de Entrada se entrega una copia del documento en que figura la aprobación de la autoridad competente.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La autorización para los productos incluidos en la Adición I tiene una validez de tres meses. Este período de validez no puede prorrogarse. Para los productos incluidos en las Adiciones II y III, la autorización se otorga con una validez de seis meses. De ser necesario, la Subsecretaría puede prorrogar este período de validez a condición de presentarse la solicitud correspondiente dentro del plazo de validez de la licencia.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.

M. COMUNICADO IMPORTACIONES: 98/18

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere aprobación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales para importar las mercancías incluidas en el Comunicado. No obstante, aquellas mercancías de la lista que no habrán de emplearse como abonos están sujetas a un documento certificado por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, en lugar de la aprobación de la Dirección General.

Finalidades y ámbito de aplicación de trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

Partida del SA	Designación
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados (a excepción del nitrato de amonio para uso técnico)
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El requisito de aprobación no tiene por objeto limitar la cantidad o el valor de las importaciones, sino administrar correctamente los recursos empleados en la producción agropecuaria que pudieran ser nocivos para la salud o el ciclo vital de plantas, animales o seres humanos, en caso de no estar sujetos a ningún control.

5. El procedimiento se aborda en el Comunicado (Comunicado Importaciones: 98/18) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1997, N° 23217. El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a)-d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier importador puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Adjunto al Manifiesto Aduanero de Entrada se entrega una copia del documento en el que consta la aprobación de la autoridad competente.

12.-13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La solicitud se presenta antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. No.
